

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA, VICENTE MARCIAL CERQUEDA Y OMAR ALEJANDRO MONTIEL REYNA, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y POR LA OTRA PARTE, IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IEPSA", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LÓPEZ VELOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### ANTECEDENTE

Con fecha 1 de diciembre de 2005, las "PARTES" celebraron un Contrato Marco para la Prestación de Servicios, y en cuya cláusula primera se estableció como objeto el que "IEPSA" realizara la impresión, encuadernación, edición, empaque, embalaje y/o distribución de libros, folletos y revistas, y en general cualquier otro relacionado con las artes gráficas que le fuera solicitado por el "INALI", de conformidad con las especificaciones técnicas que éste le señalará.

#### DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. El doctor Enrique Fernando Nava López, en su carácter de Director General, les otorgó poder general a los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila, Vicente Marcial Cerqueda y Omar Alejandro Montiel Reyna, quienes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 56,576 de fecha 18 de mayo de 2009, otorgada la primera ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal, y la segunda ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués Lazos, Notario Público número 214, actuando como suplente en el protocolo de la notaría pública número 133, de la que es titular el licenciado Héctor G. Galeano Inclán, de México, Distrito Federal;
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- I.4. Tiene su domicilio en la calle privada de Relox 16, 5° piso, colonia Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato;

- I.5. Requiere de "IEPSA", los servicios especializados en almacenaje, distribución, impresión, encuadernación, empaque, embalaje, adicionalmente para los discos ópticos el servicio de replicación, empaque, embalaje y distribución, y en general cualquier otro relacionado con las artes gráficas, con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, cuyos recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, están sujetos a la suficiencia presupuestal que emita la Dirección de Administración y Finanzas. Asimismo dicha área manifiesta que los recursos presupuestales se harán con cargo a la partida 3602 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades".
- I.6. En los términos de la LGDLPI, en su artículo 14 inciso 1) cuenta con la atribución de celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

Asimismo, el "INALI" tiene la atribución conforme al artículo 14 inciso e) de la LGDLPI, de formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo. Para ejercer dicha atribución, el "INALI" debe realizar publicaciones referentes a obras, materiales, textos, etc. relativos a las lenguas indígenas nacionales.

## II. "IEPSA" declara que:

- II.1. Es una empresa de participación estatal mayoritaria, debidamente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás ordenamientos legales aplicables, según consta en escrituras públicas números 12,769 de fecha primero de marzo de 1960, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 134 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Román y 25,191, de fecha 4 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 del D.F., Lic. José Luis Franco Varela.
- II.2. Su objeto social es primordialmente la edición, impresión, encuadernación y publicación de libros, folletos y revistas, y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas.
- II.3. Cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: IEP921123 J76.
- II.4. Su apoderado el Ing. José López Veloz, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura pública número 28,599 de fecha 3 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 del Distrito Federal, Lic. José Luis Franco Varela.
- II.5. Que desea brindar los servicios al "INALI", para la impresión y encuadernación de los títulos que éste le encomiende, de conformidad con las especificaciones que le proporcione, lo que constituye el motivo determinante de su voluntad para celebrar el presente contrato.
- II.6. Para los efectos de este instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en la calle San Lorenzo número 244, Colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, C.P. 09830, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Las "PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a el en modo voluntario para suscribir el presente contrato.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y dada la naturaleza jurídica de cada una de ellas, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud de lo que ésta dispone en su artículo 1, párrafo cuarto. En razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 y demás normas aplicables. Por lo anterior, las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "IEPSA" se obliga y compromete con el "INALI" a prestar los servicios especializados en corrección y diseño editorial, impresión, encuadernación, almacenaje, empaque, embalaje y distribución; adicionalmente para los discos ópticos el servicio de replicación, empaque, embalaje y distribución, y en general cualquier otro relacionado con las artes gráficas que le sean solicitados por el "INALI", de conformidad con las especificaciones técnicas que éste le señale, además de servir como constancia, como material para desarrollo de diversos productos necesarios que coadyuven para el cumplimiento de programas sustantivos de las diversas áreas, con apego a las atribuciones del "INALI".

Lo anterior conforme al Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente contrato, y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

**SEGUNDA. PRECIO.** El "INALI" pagará a "IEPSA" por el servicio objeto del presente contrato, como monto mínimo la cantidad de \$2'068,965.00 (DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$331,034.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido;

Y hasta un importe máximo por la cantidad de \$5'172,414.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$827,586.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

El precio de cada orden de trabajo que el "INALI" encomiende a "IEPSA" será determinado en la cotización que éste le envía en respuesta a su solicitud, así como en el documento de aceptación por parte del el "INALI".

Lo anterior conforme al Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente contrato, y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

**TERCERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato, será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2010.

**CUARTA FORMA DE PAGO.** El "INALI" otorgará un anticipo para el procesamiento de cada una de las obras que encomiende a "IEPSA" por la cantidad que resulte de la cotización previa. Una vez recibida y aceptada la cotización por el "INALI", pagará a "IEPSA" un anticipo, que será, como mínimo, del 50% del total de la cotización. El anticipo será aplicado por "IEPSA" a la adquisición de materias primas. El porcentaje restante se pagará de acuerdo a lo siguiente:

"IEPSA" deberá obtener de la persona encargada del área administrativa del "INALI", la autorización de la factura correspondiente por el servicio total o parcialmente prestado y la presentará en el domicilio del "INALI" donde se efectuará su revisión y de ser procedente se hará el pago con cargo a la partida presupuestal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la debida presentación de la factura.

Para el pago, "IEPSA" deberá haber realizado el servicio objeto de este contrato y presentar al "INALI" factura que cumpla con todos los requisitos fiscales dentro de los 7 días hábiles siguientes. El pago se realizará en moneda nacional.

Asimismo, "IEPSA" podrá recibir anticipos para la compra de materia prima de futuros trabajos de impresión, cuando el "INALI", conforme a su disponibilidad presupuestal pueda realizarlos.

**QUINTA. LUGAR DE PAGO.** EL "INALI" se obliga a pagar a "IEPSA", las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, dependiendo del servicio realizado, mediante transferencia bancaria. Para este fin, "IEPSA" indicará por escrito al domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que "IEPSA" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán con cargo a "IEPSA" y se le descontará del pago correspondiente.

**SEXTA. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.** Los bienes derivados de los servicios que brinde "IEPSA" serán entregados al "INALI" en el domicilio del "INALI" o donde éste le indique, en la forma y en los tiempos requeridos sin que exceda del 31 de diciembre de 2010. "IEPSA" podrá hacer entregas totales o parciales según lo especifique el "INALI", y una vez hecha la entrega, ya sea total o parcial, el "INALI" expedirá el recibo correspondiente, no obstante se sujetará a una revisión pormenorizada de los bienes entregados. Las fechas de entrega para cada orden de trabajo serán determinadas en cada cotización.

"IEPSA" ajustará la prestación de los servicios a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato el cual forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

**SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.** El "INALI" manifiesta que el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por "IEPSA" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de cinco días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Será realizado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito a "IEPSA", por alguna de las causas siguientes:

I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la cotización conforme a la cual fue adjudicado este contrato;

II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas; y

III. Que tenga defectos o vicios ocultos.

Para la debida realización del objeto del presente contrato, los servidores públicos responsables del "INALI", son el Antrop. Arnulfo Embriz Osorio, Director de Políticas Lingüísticas; el Mtro. Mauricio Solís Granados, Director de Tecnologías de la Información y el Mtro. Tonatiuh Olimpo Martínez Paredes, Subdirector de Enlace y Concertación de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Enlace.

**OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las "PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente contrato, mediante la celebración de un convenio modificatorio que ambas suscriban.

**NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. NOVENA.** Los trabajos ejecutados total o parcialmente, para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad del "INALI", por lo cual "IEPSA" conviene en no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos contenidos en las obras literarias objeto de los trabajos convenidos, sin la autorización previa y por escrito del "INALI".

"IEPSA" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR.** "IEPSA" será el único responsable ante el "INALI" por la ejecución de los servicios conforme a las órdenes de trabajo que éste le requiera; no obstante ello, podrá encomendar su realización a un tercero hasta por un 49% del importe total de cada pedido.

Asimismo, "IEPSA" es responsable por faltantes, defectos en los ejemplares o daños en éstos que le sean imputables, siempre que el "INALI" se lo comunique por escrito dentro del plazo de aceptación de los bienes; comprometiéndose en este caso el prestador a entregar el faltante o sustituir los bienes defectuosos o dañados en un plazo igual al determinado en la cotización respectiva, constituyéndose una nueva entrega.

"IEPSA" garantiza los bienes aceptados contra los vicios ocultos que pudieren presentar, entendiendo por vicios ocultos aquellos defectos no visibles que disminuyan su utilidad; y se obliga a reponerlos en un plazo igual al determinado en la cotización correspondiente, constituyendo igualmente una nueva entrega.

**UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** En caso de que "IEPSA" incumpla en la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, y no habiendo causa justificada que explique dicho incumplimiento, éstos no serán pagados a "IEPSA" por parte del "INALI", siendo descontados de la facturación correspondiente. Para ello, el "INALI" comunicará por escrito a "IEPSA" del incumplimiento, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación "IEPSA", exponga lo que a su derecho convenga, manifestando si existe causa justificada del incumplimiento. En caso de no haberla, se procederá conforme a lo estipulado en el párrafo que precede.

No se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor.

**DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "IEPSA", será el único patrón del personal que utilice con motivo de la realización del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "INALI".

**DECIMATERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las "PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general o si fuere imposible de hecho o de derecho la realización del objeto definido en el presente contrato; en los casos anteriores, las "PARTES" comunicarán recíprocamente y en forma escrita las razones que dieran origen a dicha terminación.

**DECIMACUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "IEPSA", se retrasa por más de 10 días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si "IEPSA", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.
3. Si "IEPSA", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier obligación derivada del presente instrumento jurídico.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo; si el "INALI" opta por la rescisión, "IEPSA", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% del monto total contratado.

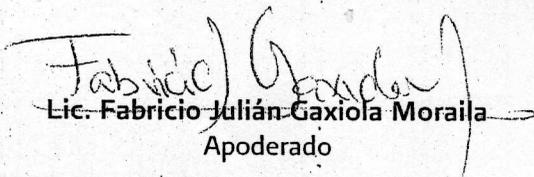
**DECIMAQUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las "PARTES" podrán rescindirlo sin necesidad de declaratoria judicial previa, en términos del Código Civil Federal, bastando para ello una comunicación en forma escrita, que haga la parte que rescinde a la otra.

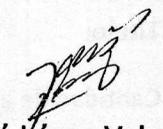
**DECIMASEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 30 de abril de 2010, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "INALI"

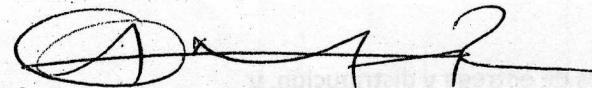
Por "IEPSA"

  
Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morala  
Apoderado

  
Ing. José López Veloz  
Apoderado



Lic. Vicente Marcial Cerqueda  
Apoderado

  
Lic. Omar Alejandro Montiel Reyna  
Apoderado

El presente Contrato Abierto de Prestación de Servicios, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva de las Direcciones del "INALI" responsables de su ejecución.

El presente Contrato Abierto de Prestación de Servicios, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V., consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.

**ANEXO TÉCNICO**  
**(ESPECIFICACIONES)**

El "INALI" necesita contar con libros y discos ópticos que permite de una manera eficaz el desarrollo de actividades para el cumplimiento de sus programas de trabajo, por lo que requiere de los servicios especializados en corrección y diseño editorial, impresión, encuadernación, almacenaje, empaque, embalaje y distribución; adicionalmente para los discos ópticos el servicio de replicación, empaque, embalaje y distribución, y en general cualquier otro relacionado con las artes gráficas.

"IEPSA" realizará la impresión, encuadernación, edición, empaque, embalaje y/o distribución de libros, folletos y revistas, y en general cualquier otro relacionado con las artes gráficas que le sean solicitados por el "INALI", de conformidad con las especificaciones técnicas que éste le señale. Para tal efecto, "IEPSA" presentará al "INALI" una cotización y si éste último la acepta, conforme a su disponibilidad presupuestal, se estará en posibilidad de iniciar las labores de edición, impresión y publicación de cada uno de los trabajos que el "INALI" requiera.

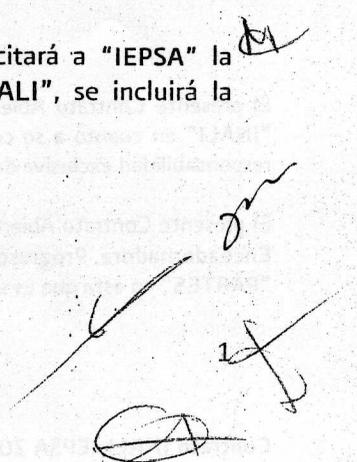
Para tal fin, las partes estipulan el siguiente procedimiento:

1.- El "INALI", por conducto del titular del área que corresponda, solicitará a "IEPSA" la cotización de los servicios requeridos. En cada solicitud que elabore el "INALI", se incluirá la siguiente información:

- Título;
- Cantidad de ejemplares;
- Páginas por ejemplar;
- Tamaño final;
- Papel, especificando tipo, peso y color;
- Cantidad de tintas;
- Acabado final incluyendo, en su caso, laminado, barniz, Ultravioleta u otros;
- Características especiales;
- Forma de empaque;
- En su caso, condiciones especiales de entrega y distribución, y
- Material que entregará al prestador.

Para los discos ópticos el "INALI", a través del área que corresponda, solicitará a "IEPSA" la cotización de los servicios requeridos. En cada solicitud que elabore el "INALI", se incluirá la siguiente información:

- Título;
- Cantidad de ejemplares;



- En caso de requerir folleto: número de páginas del folleto; tamaño final; papel, especificando tipo, peso y color; cantidad de tintas;
- Acabado final incluyendo, en su caso, laminado, barniz, Ultravioleta u otros;
- Características especiales;
- Forma de empaque;
- En su caso, condiciones especiales de entrega y distribución, y
- Material y diseños que entregará al prestador.

2.- "IEPSA" enviará por fax o correo electrónico la cotización al "INALI" dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha cotización también se envíe físicamente.

3.- La cotización incluirá:

- Vigencia de la misma;
- Precio unitario;
- Tipo de pruebas para visto bueno;
- Información, documentos o medios magnéticos o electrónicos que deba proporcionar el cliente para la ejecución de los servicios, y
- Tiempo de entrega.

4.- En caso de que el "INALI" acepte la cotización utilizará el formato denominado "Carta de aceptación". Este documento será suscrito por el titular del área solicitante del "INALI".

Toda orden de trabajo encomendada a "IEPSA" y su ejecución se regirá por las estipulaciones del mismo.

5.- El plazo para la entrega de los trabajos terminados se contará a partir de que el "INALI" dé el visto bueno a las pruebas correspondientes, de la siguiente forma:

a) "Con salida a negativos". El "INALI" proporcionará archivos magnéticos con impresión láser para salida de negativos; para visto bueno se elaborarán pruebas azules de interiores, y de color para forros. El visto bueno respecto a pruebas azules versará sobre la formación del trabajo. El visto bueno sobre el texto del trabajo se hará sobre la impresión láser.

b) "A través de equipo CTP" (salida que no implica negativos). El "INALI" proporcionará archivos magnéticos en PDF para CTP; para visto bueno se obtendrán impresiones láser de interiores y pruebas de color para forros. En este caso, las impresiones láser serán cotejadas por el "INALI", bajo su responsabilidad.

c) "Impresión bajo demanda". El "INALI" proporcionará los mismos medios mencionados en el inciso precedente (método "a través de equipo CTP"). La "impresión bajo demanda" se utilizará cuando los

Handwritten signatures and initials, including a large 'X' and a circled '2'.

tirajes se estimen por las partes como menores y que se requieran terminados en poco tiempo, inferiores a los que se estimen en los métodos "con salida a negativos" o "a través de equipo CTP".

El visto bueno se dará por el titular del área solicitante del "INALI" que requiera el servicio y por el Jefe del Departamento de Impresión de "IEPSA".

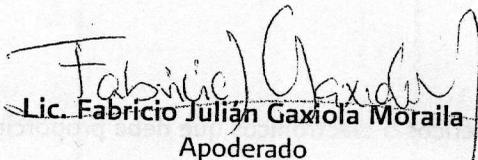
Los documentos donde se asiente el visto bueno ya sean las impresiones láser, las pruebas azules y las de color para forros, serán los medios que las "PARTES" utilicen para la aceptación de los trabajos terminados. En tal sentido, "IEPSA" se basará en dichos documentos para la realización de los trabajos, sin asumir responsabilidad alguna por lo que respecta a errores gramaticales o de formación que eventualmente pudieran encontrarse en los documentos donde conste el visto bueno del "INALI".

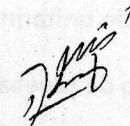
"IEPSA" brindará la asesoría necesaria con su personal especializado a fin de facilitar la ejecución de los trabajos que le sean encomendados pudiendo sugerir aspectos técnicos que considere convenientes para evitar cualquier retraso en el procesamiento de la obra requerida. En todo caso, el "INALI" manifestará su decisión sobre la sugerencia de "IEPSA".

México, Distrito Federal, el 30 de abril del 2010

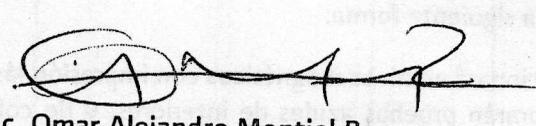
Por el "INALI"

Por "IEPSA"

  
Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila  
Apoderado

  
Ing. José López Veloz  
Apoderado

  
Lic. Vicente Marcial Cerqueda  
Apoderado

  
Lic. Omar Alejandro Montiel Reyna  
Apoderado

El presente Anexo Técnico del Contrato Abierto, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS y la IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V., consta de 3 (tres) hojas rubricada al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.